

DENUNCIA

Denuncia interpuesta contra **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ y JUDITH AGUILA DE GONZALEZ**, por la posible comisión de los delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio del Estado.

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE:

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-821, en mi condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me dirijo a usted con el fin de interponer formal denuncia contra los señores **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-230-1602, quien fungió como Educador del Centro Básico General Josefina Tapia R., **JUDITH AGUILA DE GONZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-191-457, quien funge como Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., y **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-797-229, quien funge como Instructora Académica del Plantel Educativo Juan José Amado, por la posible comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio del Estado.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA:

DENUNCIANTE.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

DENUNCIADOS.

EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-230-1602, quien fungió como Educador del Centro Básico General Josefina Tapia R.

JUDITH AGUILA DE GONZALEZ mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-191-457, quien funge como Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R.

ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-797-229, quien funge como Instructora Académica del Plantel Educativo Juan José Amado.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

Denunciamos a **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, **JUDITH AGUILA DE GONZALEZ** y **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ** por la supuesta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, contemplado en el Título X, Capítulo VI, del Libro Segundo del Código Penal.

III. LUGAR Y FECHA DEL HECHO.

La posible comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, a que hace alusión esta DENUNCIA, se cometió en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, sector de Nuevo Veranillo, Centro Básico General Josefina Tapia R., en el período comprendido entre marzo de 2009, a la actualidad.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. Mediante denuncia ciudadana presentada el 18 de agosto de 2010, se puso en conocimiento de esta Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, la posible comisión de actos irregulares por parte del señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, por el posible cobro de funciones no desempeñadas en el Centro Básico General Josefina Tapia R.
2. El señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, quien laboraba como educador en el Centro Básico General Josefina Tapia R, inicio gestiones para realizar capacitaciones en el exterior para una franquicia de béisbol en los Estados Unidos de América, llamada los Rangers Texas, sin la debida autorización por parte del Ministerio de

Educación. No obstante, esto no fue obstáculo para partir a sus compromisos en el exterior, asignando a la educadora **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, como reemplazo para el cobro y desempeño de sus funciones.

3. De acuerdo con las averiguaciones preliminares realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, se pudo ubicar documentación administrativa de la cual se desprende que el señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, no registra actualmente licencia alguna para separarse del cargo.
4. De lo anteriormente señalado, se advierte que la participación de la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., **JUDITH AGUILA DE GONZALEZ**, es determinante para la comisión del hecho al tener previamente conocimiento del hecho y no tomar las medidas correspondientes respecto al señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**.

V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS

Primero: El señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, con cédula de identidad personal No. 8-230-1602, fue nombrado ante el Ministerio de Educación, bajo el Decreto No. 84 de 25 de junio de 1979, y posteriormente trasladado al Centro Educativo en el 2003, como maestro de Educación Física.

Segundo: Mediante nota en c.c. del 15 de enero de 2009, la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., **JUDITH AGUILA DE GONZALEZ**, es informada sobre la capacitación del señor **THOMAS MORALES**; procediendo sin consulta alguna, con la "designación" de **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, como reemplazo para el cobro y desempeño de las funciones que son responsabilidad de **THOMAS MORALES**.

Tercero: Mediante nota del 4 de octubre de 2010, la Directora Nacional de Recursos Humanos, licenciada Silvia García Alvarado, certificó que el señor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, con cédula de identidad personal No. 8-230-1602, Seguro Social No. 53-9665, Educador J-1, Permanente, en el C.E.B.G. Josefina tapia., San Miguelito, Provincia de Panamá, no registra actualmente licencia para separarse del cargo.

Cuarto: Mediante nota del 18 de octubre de 2010, la Directora Nacional de Recursos Humanos, licenciada Silvia García Alvarado, informó que en sus sistemas y archivos no consta información de la señora **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-797-229, ni que la misma haya laborado dentro del Centro Básico General Josefina Tapia R.

Quinto: Un análisis realizado a las listas de asistencias del Centro Básico General Josefina Tapia R, permite concluir que la señora **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, laboró y cobró de forma regular en el citado plantel educativo, aunado a ello es importante señalar que mediante nota del 15 de octubre de 2010, la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., **JUDITH AGUILA DE GONZALEZ**, informó que en cuanto a los pagos de **ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ**, éstos eran gestionados mediante la contadora del plantel Edna Padilla, persona de confianza del profesor **EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES**, posible motivo por el cual nunca se informó el hecho a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación.

Sexto: En tal sentido, la conducta de los estos señores incumple el Resuelto 326 de 22 de marzo de 2006, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno para la Administración del Recurso Humano Administrativo del Ministerio de Educación, en su Capítulo II, Asistencia y Puntualidad, sección 5, que establece lo siguiente:

“Artículo 60: Del uso y los tipos de Licencias: El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, con conocimiento del Director respectivo, **con la autorización previa del Ministro (a) de Educación.** Las licencias pueden ser con o sin sueldos y licencias especiales”. (El resaltado es nuestro)

“Artículo 61: De la solicitud. El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la autoridad nominadora quien lo aprobará.
El servidor publico que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto no le sea concedida mediante resuelto. (El resaltado es nuestro)

Séptimo: Que como consecuencia de lo anterior, se pudo corroborar la posible comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores

Públicos, contemplado en el Título X, Capítulo VI, del Libro Segundo del Código Penal, que dispone en sus artículos 354 y 355, lo siguiente:

“Artículo 354: El servidor público que abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de este y causa con ello perjuicio a la Administración Pública será sancionado con prisión de uno a tres años.

Se entiende que hay abandono de empleo siempre que el servidor deje su puesto por más de cinco días hábiles sin justa causa o sin que haya sido reemplazado en debida forma. (El resaltado y subrayado es nuestro)

“Artículo 355: Quien, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o quien hallándose legalmente destituido, suspendido o separado de su cargo continúa ejerciéndolo, o quien usurpa funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

Octavo: Luego de la descripción de estos hechos, se observa que no solamente existe una posible lesión patrimonial al Estado e irregularidades de tipo administrativas por parte de estos servidores públicos, sino la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal, por lo que resulta procedente actuar conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece la obligación de la Secretaría Ejecutiva de Transparencia, de poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que proceda con la investigación penal y solicite la sanción de los responsables de comprobarse la comisión de un delito.

VI. PRUEBAS.

1. Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, fechada el 5 de julio de 1979.
2. Copia debidamente autenticada de Decreto No. 84 de 25 de junio de 1979, por la cual se efectúa el Nombramiento de EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, contentiva de 3 fojas.
3. Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de JUDITH AGUILA DE GONZALEZ, fechada el 11 de diciembre de 1995.
4. Copia debidamente autenticada de Decreto de Personal No. 291 de 19 de octubre de 1995, por la cual se efectúa el Nombramiento de JUDITH AGUILA DE GONZALEZ, contentiva de 3 fojas.

5. Copia debidamente autenticada de Decreto de Personal No. 2256 de 4 de junio de 2010, por la cual se efectúa el Nombramiento de ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ, contentiva de 5 fojas.
6. Copia debidamente autenticada de certificación fechada el 4 de octubre de 2010, suscrita por la Directora Nacional de Recursos Humanos, encargada Licda. Silvia García Alvarado.
7. Copia debidamente autenticada de nota fechada el 22 de septiembre de 2010, suscrita por la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., Licda. JUDITH AGUILA DE GONZALEZ.
8. Copia debidamente autenticada de nota DNAE/145/019, fechada el 15 de enero de 2009, suscrita por el Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, Licdo. Rene Buitrago.
9. Copia debidamente autenticada de nota DNAE/145/208, fechada el 4 de abril de 2008, suscrita por el Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, Licdo. Arturo Trelles Miranda.
10. Copia debidamente autenticada de nota No.19/09 D.T.D.R., fechada el 14 de enero de 2009, suscrita por el Director de Deportes, Licdo. Aníbal Reluz.
11. Copia simple de nota DNRRHH/14130, fechada el 15 de octubre de 2010, suscrita por la Directora Nacional de Recursos Humanos, encargada Licda. Silvia García Alvarado.
12. Copia simple de tarjeta de Marcación de la señora ANGÉLICA INÉS FRANCIS DIAZ.
13. Copia debidamente autenticada de nota DNRRHH/14268, fechada el 18 de octubre de 2010, suscrita por la Directora Nacional de Recursos Humanos, encargada Licda. Silvia García Alvarado contentiva de 3 fojas.
14. Copia debidamente autenticada de nota fechada el 15 de octubre de 2010, suscrita por la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., Licda. JUDITH AGUILA DE GÓNZALEZ.
15. Copia debidamente autenticada de talonarios de pago de salarios del señor EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, contentiva de 6 fojas.
16. Copia debidamente autenticada de Recibo de pago del señor EDUARDO JESÚS THOMAS MORALES, contentiva de 5 fojas.
17. Copia debidamente autenticada de Resolución No.1, fechada el 27 de septiembre de 2010, suscrita por la Directora del Centro Básico General Josefina Tapia R., Licda. JUDITH AGUILA DE GONZALEZ, contentiva de 2 fojas.

18. Copia debidamente autenticada de Edicto No.1, fechada el 29 de septiembre de 2010, suscrita por la Dirección del Centro Básico General Josefina Tapia R., Licda. JUDITH AGUILAR DE GÓNZALEZ.

SOLICITUD ESPECIAL.

Las denuncias presentadas y los hechos relatados en el presente libelo de denuncia, sugieren que servidores públicos cometieron posibles delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en ejercicio de sus cargos, por lo que corresponde al Ministerio Público dar inicio a las sumarias correspondientes a fin de determinar las responsabilidades penales a que haya a lugar.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en el Título X, Capítulo VI, del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

Fernando Núñez Fábrega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción.